

RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, las delegadas por la Dirección General mediante Resolución DGEN No. 20247000081 del 16 de enero de 2024, modificada y aclarada por la Resolución DGEN No. 20247000193 del 16 de febrero de 2024, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado CAR No. 10181103019 del 12 de julio de 2018 complementado con la radicación CAR No. 10181103818 del 30 de agosto de 2018, la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá; solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR APROBACIÓN DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS, de los predios denominados como: 1. **«EL POLO»**, que aparece en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000; 2. **«BARBASCAL»**, que figura en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección Barbascal I», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y 3. **«MOGOTE»**, que refleja en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección Mogote (antes Salitre y Mogote)», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000; ubicados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, Cundinamarca. (Fls.1–50 y 52-65)

Que con las citadas radicaciones se aportó poder amplio y suficiente otorgado por la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S.**, con NIT 900.486.002-5, por intermedio de su representante legal suplente, señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, el 27 de junio de 2018, a la sociedad **RESIESCOL S.A.S. – E.S.P.**, con NIT. 900.589.294-1, en los siguientes términos:

*“...Los suscritos, por una parte **ANDRÉS LUQUE LUQUE**, mayor de edad, identificado con cedula (sic) de ciudadanía 79.147.233 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S.** identificada con NIT 900.486.002 (sic), ubicada en los predios El Polo con código catastral 000005025, Mogote con código catastral 0000000000050067000000000 y Barbascal con código catastral 254730000000000050026000000000, del municipio de Mosquera, Cundinamarca otorga **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ALVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO**, mayor de edad identificado con cedula (sic) de ciudadanía 11.185.518 de Bogotá D.C., en*



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

*calidad de representante legal de **RESIESCOL SAS ESP** con (sic) identificada con NIT 900.589.294-1, con objeto de tramitar ante las entidades que la ley ordena los permisos respectivos para realizar una restauración de suelos con fines agrícolas en los predios del conferente y su posterior operación...”*

Que mediante Auto DRSO No. 1309 del 13 de septiembre de 2018 (folios 67-70), la Corporación dio inicio al trámite administrativo ambiental de aprobación de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y ordenó el cobro y pago por concepto del servicio de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo CAR 02 del 7 de enero de 2017, y así mismo, ordenó la práctica de la respectiva visita técnica y su publicación en el boletín oficial de la CAR, la cual se surtió el 28 de septiembre de 2018, según constancia que reposa a folio 80 del expediente.

Que el Auto DRSO No. 1309 del 13 de septiembre de 2018, fue notificado el 27 de septiembre de 2018, a la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, por medio de su representante legal, señor ÁLVARO ALBERTO ZABALETA MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá. (Folio 74)

Que el servicio de evaluación ambiental fue cancelado por la interesada dentro del término previsto, según copia de consignación radicada bajo el No. 10181104509 del 11 de octubre de 2018, que reposa a folios 81 y 82 del expediente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, que modificó el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultando a las entidades ambientales, para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones y demás instrumentos de control.

Que como resultado de la evaluación de los documentos aportados, los profesionales del área técnica de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental – DESCA, generaron el Informe Técnico DESCA No. 2027 del 17 de diciembre de 2018 (folios 83 al 88), que conllevó a proferir el Auto DRSO No. 173 del 8 de febrero de 2019, mediante el cual se requirió el ajuste del documento técnico presentado, de conformidad a los términos de referencia de la Corporación para la ejecución de este tipo de proyectos. (Folios 89 al 95)

Que el Auto DRSO No. 173 del 8 de febrero de 2019, fue comunicado a la interesada con oficio No. 10192101114 del 12 de febrero de 2019 (folio 96), quien atendió lo requerido con radicaciones Nos. 10191102744 y 10191102745 del 20 de junio de 2019 (folios 99 al 173), siendo evaluadas en el Informe Técnico DESCA No. 630 del 30 de septiembre de 2020, que concluyó en la viabilidad técnica del proyecto. (Folios 201 al 207)



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Que mediante oficio No. 10202107418 del 4 de noviembre de 2020 (folio 209), se solicitó a la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., por medio de su representante legal, aportar con destino al expediente el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S EN C. con NIT. 830.097.116-3, así como, la autorización de dicha sociedad mediante su representante legal y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, para continuar con el trámite de aprobación de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas del predio denominado «EL POLO», toda vez que, al ser revisados los folios de matrícula inmobiliarias se observó que la propiedad del predio denominado «EL POLO», corresponde en un 52% a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5; en un 34.29% al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233 y en un 13.72% a la sociedad INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S EN C. con NIT. 830.097.116-3.

Que lo anterior, fue atendido con radicación No. 20201171654 del 9 de noviembre de 2020. (Folio 210)

Que mediante Auto DRSO No. 1128 del 10 de noviembre de 2020 (folios 214-219), la Corporación modificó parcialmente el Auto DRSO No. 1309 del 13 de septiembre de 2018, en su artículo primero de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 1: Declarar iniciado a favor de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, (como propietarios) y de la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1 (como operadora y autorizada por los propietarios de los predios para adelantar el proceso), el trámite administrativo ambiental de aprobación para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas de los predios denominados: “EL POLO”, que aparece en el certificado de tradición y libertad del predio como “Sin dirección”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, “BARBASCAL”, que figura en el certificado de tradición y libertad del predio como “Sin dirección Barbascal I”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y “MOGOTE”, que refleja en el certificado de tradición y libertad del predio como “Sin dirección Mogote (antes Salitre y Mogote)”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, localizados en la vereda San José, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.»

Que así mismo, en el Auto DRSO No. 1128 del 10 de noviembre de 2020, se ordenó la práctica de una visita técnica, siendo comunicado a las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., así como, al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, con oficios Nos. 10202107657, 10202107658 y 10202107659 del 10 de noviembre de 2020 y 10202107701 del 11 de noviembre de



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

2020, y fue publicado en el boletín oficial de la Corporación del 26 de febrero de 2021. (Folios 220 al 223 y 240)

Que como resultado de la visita técnica adelantada el 13 de noviembre de 2020, para atender lo ordenado en el Auto DRSO No. 1128 del 10 de noviembre de 2020, los profesionales del área técnica de la Corporación, rindieron el Informe Técnico DRSO No. 1065 del 14 de diciembre de 2020 (folios 227 al 238), a través el cual se determinó la viabilidad de autorizar el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas solicitado por el señor ANDRÉS LUQUE LUQUE y las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S. e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P. como operadora del proyecto.

Que como resultado de la visita técnica adelantada el 24 de enero de 2023, al área objeto del presente trámite, los profesionales del área técnica generaron el Informe Técnico DRSO No. 0375 del 8 de marzo de 2023. (Folios 243 al 250)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 178 establece que los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, determinando el uso potencial de los mismos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región y según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Que conforme lo prevé el artículo 179 del Decreto Ley 2811 de 1974, «(...) *El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.*»

Que respecto a uso y conservación de los suelos (ibídem), se encuentran las siguientes disposiciones:

«ARTICULO 182. *Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

- a). *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica.*
- b). *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*
- c). *Sujeción a limitaciones físico - químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo.*
- d). *Explotación inadecuada (...)*»

Que los suelos que se encuentren en las circunstancias descritas en el artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, pueden ser habilitados mediante la implementación



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

de técnicas ingenieriles (subsulado, nivelación, corrección de acidez/alcalinidad, manejo de drenaje, incorporación de riego).

Que con base en el artículo 183 del Decreto Ley 2811 de 1974, este tipo de proyectos de adecuación o restauración de suelos, deberán justificarse mediante estudios técnicos, los cuales deberán ser evaluados y aprobados por la Corporación, asegurando que no se presente deterioro a los ecosistemas.

Que el mejoramiento de tierras promueve una adecuación integral que permite para un área determinada, protección contra inundaciones, drenaje de los campos, limpieza de terrenos, nivelación de la superficie, suministro de agua para riego, entre otras afines.

Que de la lectura sistemática de los artículos 178 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, se encuentra procedente aprobar los proyectos de adecuación y restauración de los suelos encaminados a su conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento, a fin de asegurar el desarrollo sostenible y prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento, promoviendo la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, siempre y cuando se encuentren enmarcados en alguna de las causales establecidas en el artículo 182 antes citado.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras:

«(...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos».

Que los numerales 2) y 4) del artículo 2.2.1.1.18.6. del Decreto 1076 de 2015, establecen:

«Protección y conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

1. *Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.*
2. *No construir o realizar obras no indispensables para la producción agropecuaria en los suelos que tengan esta vocación...»*

Que el literal a) del artículo 2.2.1.1.18.7. *Ibídem*, consagra:

«**Obligaciones generales.** En todo caso los propietarios están obligados a:

a) *Facilitar y cooperar en la práctica de diligencias que la autoridad ambiental competente considere convenientes para supervisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Decreto, y suministrar los datos y documentos que le sean requeridos...»*

Que con la finalidad de impartir claridad respecto a los trámites administrativos ambientales adelantados con ocasión de la presentación de Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, para optimizar el control y vigilancia en los mismos y garantizar la transparencia en las decisiones de los mismos; mediante Circular DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, se impartieron las respectivas instrucciones.

Que teniendo en cuenta los interrogantes planteados por algunas Direcciones Regionales sobre la existencia de circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito en el cumplimiento de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, principalmente en el tiempo otorgado, mediante Circular DGEN No. 20224000067 del 28 de febrero de 2022, se modificó parcialmente la Circular DGEN No. 20204100266 del 29 de septiembre de 2020, en cuanto al contenido del literal c) de su artículo segundo, quedando de la siguiente manera: .

“(...) c) Tener especial cuidado en el tiempo o vigencia de la autorización que debe realizarse en el menor tiempo posible; única y exclusivamente el tiempo obedecerá al estrictamente necesario para la realización de la actividad; evitando adicionalmente que el mismo sea laxo y de esa manera impedir que se establezcan en el área actividades comerciales para la restauración; el termino sólo podrá prorrogarse por un periodo igual o inferior al inicialmente otorgado por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado, sustentado por el usuario y verificado en el respectivo concepto técnico. (...)”

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que los profesionales del área técnica de la Corporación, en el Informe Técnico DRSO No. 1065 del 14 de diciembre de 2020, consideraron viable autorizar a las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

830.097.116-3 y al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, (como propietarios) y a la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1 (como operadora y autorizada por los propietarios de los predios para adelantar el proceso), la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas de los predios denominados: «EL POLO», que aparece en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», que figura en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección Barbascal I», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», que refleja en el certificado de tradición y libertad del predio como «Sin dirección Mogote (antes Salitre y Mogote)», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, localizados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la siguiente evaluación:

« (...)

IV. INFORME DE VISITA

(...)

Aspectos Generales:

a. Acceso al sitio: Los predios El Polo, Mogote y Barbascal se localizan en jurisdicción de la vereda San José del municipio de Mosquera, al que se accede a partir del Round Point de Mosquera – La Mesa, recorriendo 1,1 Km, entrando por el portal de acceso a la Hacienda San José, por una vía destapada que se desprende de ésta a mano izquierda y luego de recorrer una distancia aproximada de 2.850 m se ubica la entrada al predio EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, seguidamente está el predio MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y finalmente el predio BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233.

b. Coordenadas del sitio: En el recorrido por el área visitada, se tomaron los puntos de coordenadas relacionados en la siguiente tabla y ubicados cartográficamente en la figura 2.

Punto	COORDENADAS PLANAS		Altura (m.s.n.m.)
	NORTE	ESTE	
1	1.009.148	983.786	2.559
2	1.009.014	984.341	2.554



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

3	1.008.702	984.341	2.557
4	1.008.453	984.721	2.556



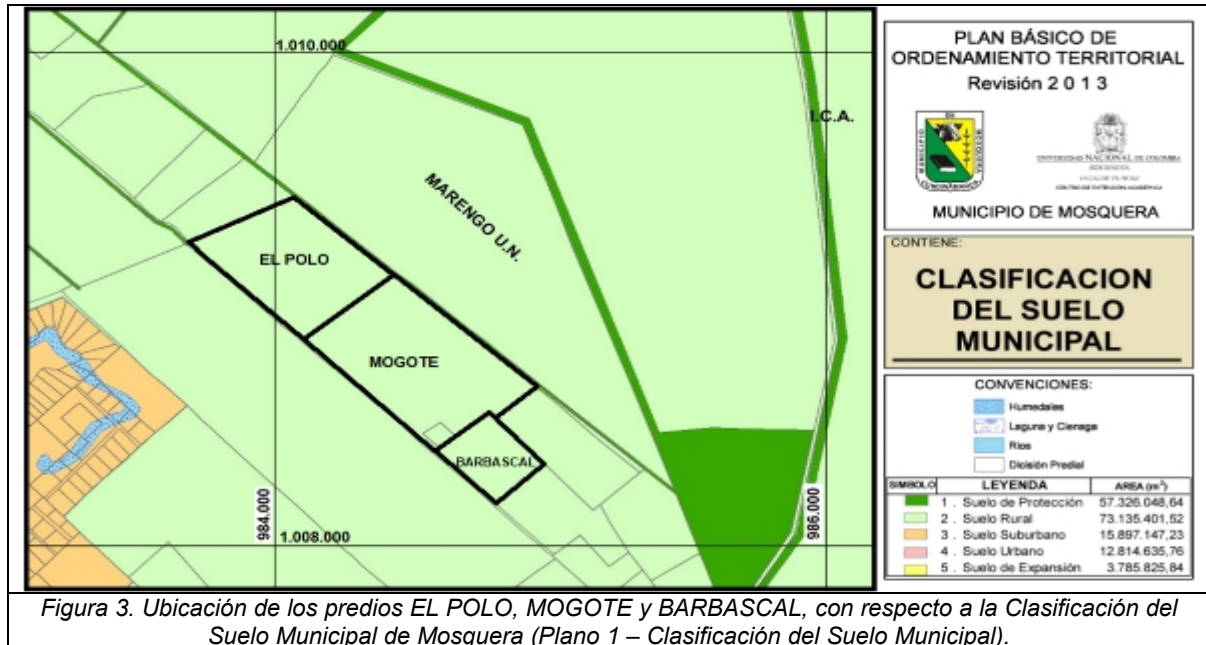
Figura 2. Representación cartográfica de las coordenadas tomadas en campo dentro de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL. Fuente: Viso GeoAmbiental.

- c. **Aspectos Bióticos:** El área de influencia de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, se encuentran en un bioma tipo Andino y Altoandino de Ecosistemas transformados correspondientes a áreas con predominancia de pastos y vegetación secundaria, en la categoría de misceláneo de pastos y vegetación secundaria temprana, además de bosques y áreas seminaturales con plantación forestal de eucalipto principalmente, propios de tierras de clima frío semiárido, inundaciones ocasionales y drenaje imperfecto.
- d. **Aspectos Físicos:** En el área predomina el relieve de planicie Aluvial, Relieve ligeramente inclinado, con pendientes de 3% - 7%; suelos profundos a muy profundos, bien a moderadamente bien drenados, de texturas finas a moderadamente gruesas, reacción mediana a ligeramente ácida y fertilidad moderada a alta. Geológicamente corresponde a depósitos de edad Cuaternaria de grano fino representado por arcillas de colores gris y naranja, con limos y arcillas orgánicas diatomíticas. El sector se caracteriza como de amenaza baja por la presencia de algunas evidencias de inestabilidad, sin ningún grado de erosión aparente.
- e. **Uso Actual del Suelo:** La Aptitud de Uso de suelo es de Tierras para agrosistemas pecuarios en áreas mecanizables con restricciones ambientales severas. Las actividades que realizan al interior de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL al momento de la visita son la cría de ganado vacuno en la mayoría de los potreros y cultivos de verduras y hortalizas. De acuerdo con lo consultado en el mapa de Clasificación de Uso de Suelo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, se

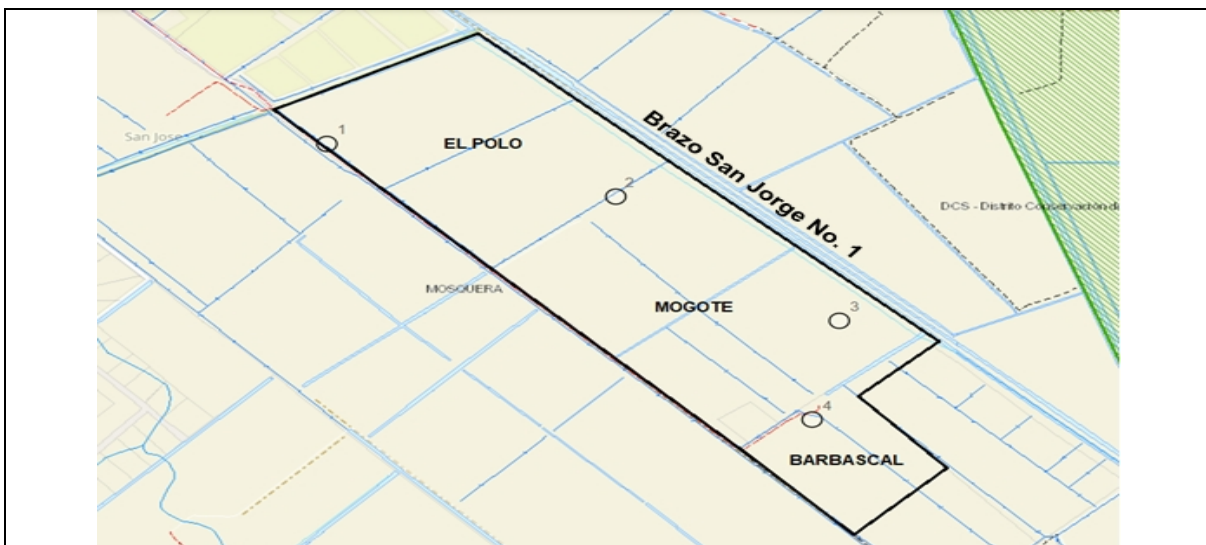
RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

ubican dentro del Suelo Rural y del Suelo de Protección, como se muestra en la imagen de la figura 3.



- f. **Obras de Infraestructura:** En el área de influencia se desarrollan actividades agropecuarias, principalmente y las diferentes vías de acceso a las mismas.
- g. **Fuentes Hídricas Existentes:** El drenaje está representado por el canal Brazo San Jorge N° 1, del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA RAMADA, los demás canales perimetrales e internos construidos dentro del predio para manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía, además de los Ríos Subachoque, Bojacá y Balsillas y la Laguna de La Herrera, en su área de influencia, como se muestra en la imagen de la figura 4.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Figura 4. Ubicación de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, con respecto a los canales del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA RAMADA entre ellos el Brazo San Jorge N° 1, principalmente y los canales de manejo de aguas lluvias y escorrentías implementados al interior de la mencionada Finca. Fuente: GeoAmbiental.

- h. **Áreas Protegidas:** Una vez graficadas las coordenadas tomadas en el predio visitado, utilizando la Línea Base Ambiental de la Cartografía en Línea de la intranet de la Corporación, se verificó que los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL (Ver figura 5), no están afectado por la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá, al costado norte, realinderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 138 del 31 de enero de 2014, la cual resolvió en el “Artículo 1º. Objeto. Realinderar la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo número 30 de 1976, aprobado por la Resolución Ejecutiva número 076 de 1977...”. Como Tampoco dentro del Distrito de Conservación de Suelos de Tibaitatá, del orden Regional, declarado mediante Acuerdo CAR 020 del 18 de noviembre de 2008, ni por la Reserva Hídrica Laguna La Herrera ni por el DMI Terrenos comprendidos por los Humedales Gualí, Tres Esquinas y Lagunas de Funzhé.

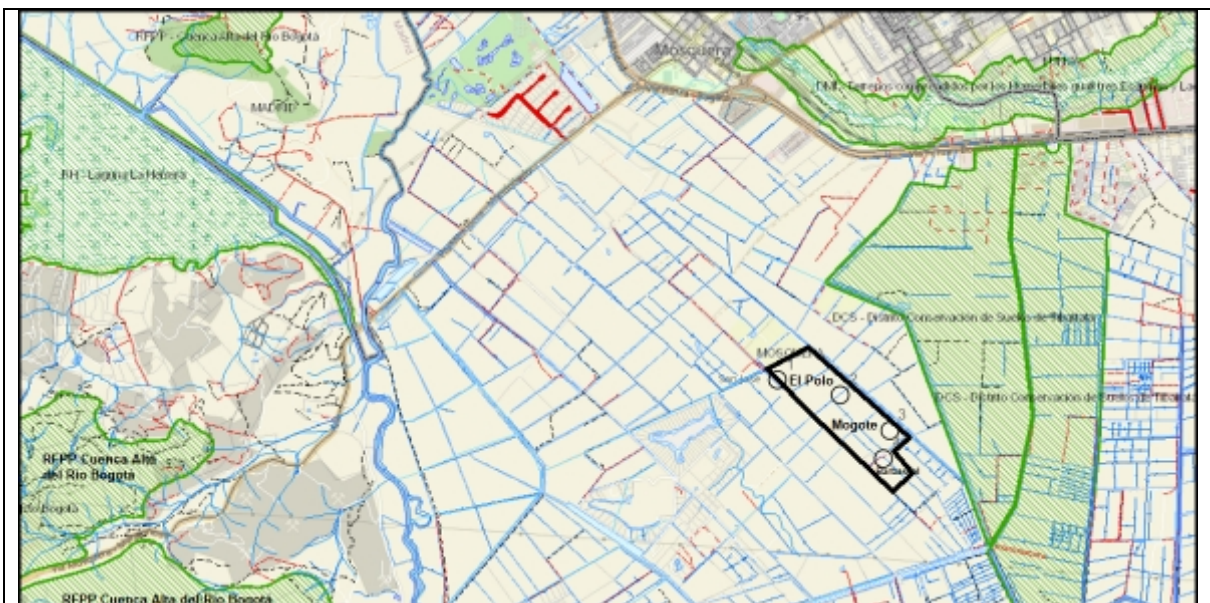


Figura 5. Ubicación de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL con respecto a la RFPP Cuenca Alta del Río Bogotá y a las zonas de reserva declaradas. Fuente: Visor GeoAmbiental.

- ✕ **POMCA Río Bogotá:** consultada la Línea Base Ambiental de la Corporación, los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL pertenecen a la cuenca del río Bogotá, Subcuenca del río Medio Bogotá y utilizando el sistema gráfico de la Corporación – ArcExplorer 9.3.1 de Cartografía Básica (como referencia), una vez graficadas las coordenadas del área visitada, con respecto a la Zonificación Ambiental del POMCA Río Bogotá (Resolución 957 de 2019 por la cual se aprueba el ajuste y actualización), se ubica dentro de las siguientes categorías (imagen de la Figura 6):

ARE: AREAS DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA: Corresponden a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

sido degradadas, entre otras, con el fin de restaurar su estructura y función. Corresponde a la categoría de Conservación y Protección Ambiental. ARE-AP Mosquera-BRAZO CANAL SAN JOSE No. 1.

ARUM: AREAS DE RECUPERACION PARA EL USO MULTIPLE: Áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso múltiple definido de acuerdo a su aptitud, correspondiente a la categoría de Uso Múltiple.

PSI: PASTOREO SEMI INTENSIVO: Corresponden a aquellas áreas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

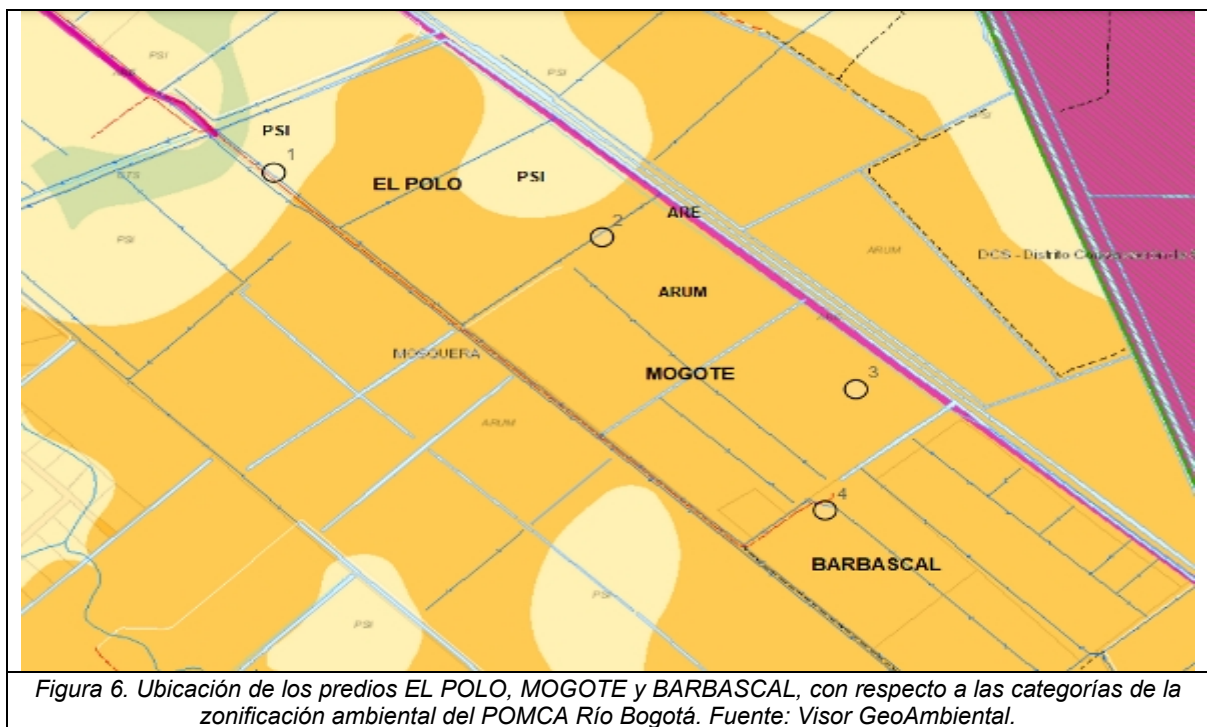


Figura 6. Ubicación de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, con respecto a las categorías de la zonificación ambiental del POMCA Río Bogotá. Fuente: Visor GeoAmbiental.

i. Registro Fotográfico:



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones



Fotos 7 y 8. Potreros en el predio Barbascaal utilizados para producción de pastos, se encuentran encharcados por las altas precipitaciones y el bajo nivel con respecto al nivel de agua de los vallados o canales.



Fotos 9 y 10. Viviendas existentes en el predio Mogote, obsérvese los encharcamientos presentes.

Desarrollo de la visita: Al llegar a los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, ubicados en la vereda San José del municipio de Mosquera, se realizó visita el día 13 de noviembre de 2020, ingresando por el Portal de la Hacienda San José.

Al recorrer el predio se observa que efectivamente el objeto de este proyecto es de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, puesto que el uso actual es netamente agrícola a través de cultivos de hortalizas y pastos para ganadería en su mayoría, que presentan afectaciones por la acumulación de aguas lluvias debido también al bajo nivel del terreno con respecto a las vías de acceso y a los niveles de agua que corren por los canales tanto internos como externos, afectando en gran medida las actividades desarrolladas al interior de los mismos.

Se evidencia dentro de este predio la existencia de vallados y canales artificiales los cuales sirven para las respectivas actividades de drenaje y riego de acuerdo con lo requerido dentro del normal desarrollo de las actividades agropecuarias.

Como límite norte del predio está el Canal Brazo San Jorge No. 1, por los demás costados existen canales para el manejo y control de las aguas lluvias y de escorrentía, así como para el riego de los cultivos, empero, el nivel de la lámina de agua está siempre





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

por encima del nivel del terreno, lo que ocasiona desbordamiento de los canales e inundación de los terrenos de los predios objeto de visita.

V. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se evalúa la documentación entregada por el señor Álvaro Zabaleta, representante legal de la empresa RESIESCOL S.A.S. E.S.P., mediante radicados 10191102745 del 20 de junio de 2019, de acuerdo con el proyecto adecuación de suelos con fines agrícolas de los predios: El Polo, Mogote y Barbasal ubicados en la vereda San José del municipio de Mosquera relacionado con el trámite de autorización para el proyecto en estudio, acorde a los términos de referencia emitidos por la Corporación en la guía AAM-PR-06-GI-01 de junio 04 de 2015. De acuerdo con lo informado a continuación se presenta la correspondiente evaluación:

REVISIÓN ESTUDIO TECNICO AMBIENTAL				
Requerimientos	Cumplimiento			Observaciones
	SI	NO	PARCIAL	
1. INFORMACIÓN DEL PROYECTO				
a. Antecedentes	X			Presenta descripción en el punto 1. “Información del proyecto”, literal a. Antecedentes del estudio, realizan una reseña general y específica de la problemática del suelo debido especialmente en encharcamientos con las consecuencias fisicoquímicas que conllevan a un deterioro y baja productividad del mismo. Folio 2 del estudio.
b. Localización	X			Describen la localización en el cuadro Coordenadas, describen la localización del predio mediante la ubicación geográfica y georreferenciada de los puntos de las celdas a intervenir. Folios 2 y 3 del estudio.
c. Actividades y descripción técnica del proyecto.	X			Realizan la descripción técnica del proyecto, el método de operación propuesto para la adecuación del suelo y recuperación del paisaje se establece en cinco (5) etapas. Folios 4 y 5 del estudio.
- Delimitación de zonas.	X			Se delimita el predio en celdas, canales artificiales de riego existentes y dos zonas: una de acopio temporal de residuos de construcción y demás elementos que no serán utilizados en las actividades propias del proyecto, para posteriormente entregarlos a un tercero debidamente autorizado, un área administrativa y un área para patio de máquinas, en la zona noroccidental del predio. Área del proyecto: 57 Ha. Área de celdas: 49,1 Ha.
- Etapa 1.	X			La cual hace referencia a la ejecución del proyecto la cual comprende la adecuación de una superficie de 183.000 m², ubicada al inicio de la zona de influencia directa del proyecto. Comprende las celdas 1, 2, 3, 4 y 5.
- Etapa 2.	X			Esta Etapa hace referencia a la adecuación del predio Mogote, con una superficie de 241.000 m² y corresponde a las celdas 6, 7, 8, 9, 10 y 11 que va desde la culminación de la ETAPA 1 hacia el sur este.
- Etapa 3.	X			Se refiere a la adecuación del predio Barbasal, cuya superficie es de 67.000 m² y corresponde a la celda 12, ubicada al sur del área proyectada y que va desde la culminación de la ETAPA 2 hacia el sur donde termina el área de influencia directa del proyecto.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

- Etapa 4.	X			Se refiere y hace referencia a la siembra, se efectuará en cada una de las celdas, conforme se vaya terminando el proceso de adecuación, de los cultivos escogidos.
- Etapa 5.	X			Se refiere a la Producción, corresponde a la recolección de la cosecha, una vez haya culminado la fase de crecimiento y producción propiamente dicha.
- Descontaminación de suelos	X			En el literal C, del informe, “ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, subtítulo: “DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS”, en el cual se describen mediante la implementación de la técnica de enmienda caliza o encalado de suelos para corregir su acidez, propiedades mecánicas y físicas del suelo.
- Control de inundaciones	X			En el literal C, del informe, “ACTIVIDADES Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, subtítulo: “CONTROL DE INUNDACIONES”, en el cual se describen los objetivos principales y las formas a controlar y corregir las inundaciones, mediante los métodos de aumento de la sección transversal, corte de meandros o reducción de la rugosidad por la eliminación de vegetación. Folio 6 del estudio.
- Técnicas y tipos de cultivos	X			Se realiza la descripción de las técnicas de cultivo y especies de hortalizas a implementar en el predio. - Preparación del suelo. - Disposición de material orgánico. - Nivelación. - Arado. Se hace referencia a los tipos de cultivos y cosechas: - Coliflor - Lechuga. - Zanahoria - Espinaca. Folios 8 – 16 del estudio.
- Equipos y Maquinaria	X			Se describen los equipos y maquinaria a utilizar en el proyecto. Folio 38 del estudio.
- Sistemas de riego	X			En el subtítulo SISTEMAS DE RIEGO, explican que se utilizara un sistema de riego por aspersión, el cual es un sistema que se puede ajustar y controlar para una cobertura completa y regulada.
- Sistemas de drenaje	X			En el subtítulo SISTEMAS DE DRENAJE, describen los objetivos y el manejo del drenaje mediante la utilización de los canales, se recomienda dos líneas en forma de “espina de pescado” con la línea de flujo principal paralela a los canales laterales.
- Aplicación de agroquímicos y pesticidas	X			En el subtítulo APLICACIÓN DE AGROQUÍMICOS Y PESTICIDAS, se describe este tema, el manejo de plagas y enfermedades presentes en los cultivos enunciados, recomendando un programa de control mediante fumigaciones con insecticidas y la implementación de controles adicionales, recomendaciones dadas por el ICA y cumpliendo con las normas vigentes para este tema.
- Cronograma de actividades (incluyendo el proyecto agrícola).	X			En el subtítulo CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, el cronograma presentado propone que el proyecto tendrá una duración de cinco (5) años, incluido el proyecto agrícola.
d. Costos del proyecto. (Acuerdo 23 de 2009)	X			En el numeral MANEJO AMBIENTAL, se establecen los costos de cada una de las actividades.
2. AFREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO				
a. Geología.	X			En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal a. GEOLOGÍA, detallan esta actividad, caracterizando los tipos de suelos encontrados en el área del proyecto, relacionando los tipos de





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

			<p>formación que se han presentado en el sector, con la identificación de las unidades geológicas de la región y el área del estudio, explicando cada una de ellas:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Formaciones Pre- Pliocenos.➤ Formación Arenisca Dura.➤ Formación Plaeners.➤ Formación Areniscas de labor.➤ Formación Areniscas Tierra.➤ Formación Tilata. <p>Folios 21 al 24 del estudio.</p>
b. Geomorfología.	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal b. GEOMORFOLOGÍA. Describen el paisaje y las formas del relieve del predio, donde explican cada una de las formaciones existentes a nivel regional, identificando los segmentos que la conforman.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Montes de Soacha.➤ Paisaje Elevado.➤ Zona montañosa principal.➤ Vertientes Orientales.➤ Cárcava principal.➤ Colinas aisladas de Madrid. <p>Folio 24 del estudio.</p>
c. Aspectos geotécnicos.	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal c. ASPECTOS GEOTECNICOS, Describen los procesos de inestabilidad del área de influencia directa del proyecto, referenciando las principales amenazas y problemas que pueden presentarse en el predio y en el área de influencia del proyecto. Folio 25 del estudio.</p>
d. Suelos.	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal d. SUELOS, Realizan la descripción clasificando la zona de estudio de suelos del municipio en:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Serie Balsa (LB)➤ Serie Mondoñedo (MD)➤ Serie Media Luna (ML)➤ Serie Normandía (NM)➤ Serie Pesqueritas (PS)➤ Serie Tibaitatá (TB)➤ Serie Techo (TE) <p>Folios 26 al 29 del estudio.</p>
e. Uso del suelo.	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal e. USO DEL SUELO, Presentan la información del uso del suelo, según el POT, con vigencia del año 2014 del municipio de Mosquera, cumpliendo para el desarrollo del proyecto agrícola. Folio 30 del estudio.</p>
f. Clima	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal f. CLIMA, Presentan la descripción detallada de los parámetros básicos del área de estudio, de acuerdo a la información del área de influencia del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Temperatura.➤ Vientos.➤ Precipitación.➤ Humedad relativa.➤ Evaporación. <p>Folio 31 del estudio.</p>
g. Hidrología	X		<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal g. HIDROLOGÍA, Se describe el régimen hidrológico y de los caudales que se presentan en</p>





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

				<p>las cuencas y microcuencas ubicadas dentro de la región donde se ubica el proyecto.</p> <p>En el subnumeral 2. Red Hidrográfica, se enuncian las cuencas que hacen parte del área de influencia del proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Río Bogotá➤ Laguna de la Herrera➤ Ciénaga de Gualí Tres Esquinas. <p>Folio 35 del estudio.</p>
h. Hidrogeología	X			<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal h. HIDROGEOLOGÍA, Se describen las características hidrogeológicas, tomando como referencia el mapa Geomorfológico de la Sabana de Bogotá (INGEOMINAS, 2004)</p> <p>Folio 37 del estudio.</p>
i. Flora	X			<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal i. FLORA, Se describen algunas especies predominantes del área de estudio, mediante un listado de zonas ecológicas a saber;</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Bosque Húmedo Montano Bajo (Bh – Mb)➤ Bosque seco Montano Bajo (Bs – Mb) <p>Tambien se informa de los tipos de biomas como: Orobíomade selva Subandina, Orobíoma de selva Andina y Pedorobiomas.</p> <p>Folio 38 del estudio.</p>
j. Fauna	X			<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal j. FAUNA, Se describen las principales especies de fauna silvestre que predominan en el lugar, informan que en el cuadro de la figura 10 presentan las principales especies identificadas. Folios 38 al 40 del estudio.</p>
k. Paisaje	X			<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal k. PAISAJE, Se describe el paisaje predominante en el área de influencia del proyecto. Folio 38 del estudio.</p>
l. Aspectos socioeconómicos y culturales.	X			<p>En el numeral 2. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO, Literal i. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS Y CULTURALES, Realizan la descripción en el estudio del proyecto, explicando temas entte otros:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Sector Industrial➤ Sector Agropecuario➤ Sector comercial <p>En cuanto a la infraestructura social, los datos más relevantes y ofertas a nivel municipal son:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Salud.➤ Educación.➤ Bienestar Social.➤ Recreación y deporte.➤ Cultura. <p>Folio 39 del estudio.</p>
3. MANEJO AMBIENTAL				
a. Escorrentías	X			<p>En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal a. ESCORRENTIAS, Tratan este tema dentro del cuadro FICHA 1. (PROGRAMA DE MANEJO DE AGUAS DE ESCORRENTIA), donde se incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Objetivos.➤ Impacto Ambiental.➤ Acciones a desarrollar.➤ Tecnologías utilizadas.➤ Cronograma de ejecución.





RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

				<div><div>➤</div>Lugar de aplicación.</div> <div><div>➤</div>Personal requerido.</div> <div><div>➤</div>Seguimiento y monitoreo</div> <div><div>➤</div>Responsable de ejecución.</div> <div><div>➤</div>Costos.</div> <div>Folio 42 del estudio.</div>
b. Residuos sólidos, especiales y peligrosos.	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal b. (RESIDUOS SOLIDOS, ESPECIALES Y PELIGROSOS), Tratan este tema dentro del cuadro FICHA 2. (PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS), La descripción realizada en la ficha 2 y siguientes tienen el mismo formato que la ficha 1.
c. Del suelo orgánico.	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal c. La descripción se efectúa a través de la ficha 3. (PROGRAMA DE MANEJO DE SUELO ORGANICO).
d. Protección geotécnica	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal d. La descripción se efectúa a través de la ficha 4. (PROGRAMA DE PROTECCION GEOTECNICA).
e. Residuos líquidos.	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal e. La descripción se efectúa a través de la ficha 5. (PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS).
f. De Flora y Fauna.	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, Literal f. La descripción se efectúa a través de la ficha 6 (PROGRAMA DE MANEJO DE FLORA Y FAUNA).
g. Cronograma de actividades.	X			En el numeral 3. MANEJO AMBIENTAL, en cada una de las fichas están descritas los cronogramas de cada una de las actividades a desarrollar.
4. INFORMACION COMPLEMENTARIA				
a. Registro fotográfico.	X			Se anexó el registro fotográfico del proyecto, con el Radicado CAR No. 10181103019 del 12 de julio de 2018.
b. Resultados de muestras de suelos.	X			Se presentan en el Radicado CAR No. 10181103019 del 12 de julio de 2018.
c. Bibliografía.	X			En el numeral 4. INFORMACION COMPLEMENTARIA, Literal c. BIBLIOGRAFIA, Se encuentra el listado de documentos consultados y de soporte técnico.
d. Planos y Cartografía temática.	X			Se anexó con el Radicado CAR No. 10181103019 del 12 de Julio de 2018.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Artículo 182 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c.- Sujeción a limitaciones fisicoquímicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- d.- Explotación inadecuada.

Para el presente caso el terreno dentro de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, cumple con las condiciones c y d, coadyuvado a que su área de influencia son el canal Brazo San Jorge No. 1 del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA y los demás canales perimetrales e internos, los cuales presentan un nivel de agua por encima del nivel del



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

terreno. Lo que ocasiona que en época de lluvias se desborden e inunden los terrenos de los presentes predios, por lo que hacen viable la disposición de material apto, manteniendo la pendiente hacia los cuerpos hídricos, para así mejorar las condiciones fisicoquímicas del suelo y por ende se explotaría mejor la actividad agropecuaria, en el área determinada por el uso de suelo establecido en el Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera.

VI. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita realizada y con la información aportada dentro del expediente, los predios EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, cuentan con un área total de 57 Ha.

De los cuales es viable aprobar el proyecto para mejorar las condiciones del terreno y proceder a implementar áreas tanto para pastos para ganadería como para implantación de cultivos, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente al área de las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración. La altura promedio será de 1,5 m para lograr la adecuación o restauración del terreno, donde se dispondrá un volumen de 736.500 m³ de material apto para la restauración y adecuación de suelos con fines agrícolas.

De acuerdo con lo observado durante la visita los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, cuentan con canales perimetrales como el Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA e internos de los mismos predios, los cuales sirven de linderos, ocupando un área que corresponde a la categoría de Distrito de Adecuación de Tierras, establecida en el Título II, Tratamiento Suelo Rural del Capítulo 2 del Acuerdo No. 032 del 23 de diciembre de 2013 del POT del Municipio de Mosquera, mediante una zona de ronda hidráulica de quince (15) metros a lado y lado para los canales principales y siete (7) metros a lado y lado para los canales secundarios, delimitada en el plano oficial No. 2 del POT de Mosquera.

Dicha reglamentación se establece en el capítulo 2 de Distrito de Adecuación de Tierras (artículos 351 al 354), del Acuerdo 032 de 2013 del POT, para propiciar el mejoramiento del Complejo Hídrico del Distrito La Ramada. Esta norma se encuentra incluida dentro de las certificaciones del uso del suelo de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, entregados por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, las cuales fueron anexadas para el proyecto en estudio.

Es importante indicar que la CAR emitió la Resolución No. 0989 del 4 de abril de 2019, la cual ordena la suspensión de términos de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, por un periodo de seis (6) meses;



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

prorrogada con Resolución No. 3244 del 4 de octubre de 2019, por un término de un (1) mes más y posteriormente la Resolución No. 3592 del 1 de noviembre de 2019 Prorroga nuevamente por un término de (6) meses más, bajo las condiciones indicadas en la Resolución inicial.

Que con la Resolución No. 0733 del 19 de marzo de 2020, se levantó la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas ambientales adelantadas dentro de los trámites correspondientes a la aprobación o no de los proyectos de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, no obstante, y teniendo en cuenta la situación por la que atraviesa el país, la Corporación mediante Resolución No. 690 del 17 de marzo de 2020, modificada con las Resoluciones Nos. 764 del 30 de marzo de 2020, 0770 del 14 de abril de 2020, aclarada por la 0777 del 24 de abril de 2020, 0826 del 2 de junio de 2020 y 861 del 1 de julio de 2020, suspendió a partir de las 8:00 a.m. del 18 de marzo de 2020, hasta las 12 de la noche del día 15 de julio de 2020, los términos de todas las actuaciones administrativas surtidas al interior de la entidad.

Así las cosas a través de la Circular DGEN 20204100266 del 29 de septiembre de 2020 se impartieron indicaciones y orientaciones dentro de los trámites administrativos ambientales que se adelantan con ocasión a la presentación de Proyectos de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, con el propósito de optimizar el control y vigilancia en los mismos y garantizar la transparencia en las decisiones al respecto y con Memorando DGEN 20203153821 del 09 de octubre de 2020, se solicita la Actualización de visitas técnicas en los mencionados trámites de manera prioritaria.

Al ser evaluado en su integridad el documento presentado para desarrollar el PROYECTO DE ADECUACIÓN DE SUELOS CON FINES AGRÍCOLAS – PREDIOS EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, cumple desde el punto de vista técnico con todos y cada uno de los requerimientos necesarios y exigidos en los términos de referencia, emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Pues de acuerdo con el registro presentado de los resultados del análisis de laboratorio realizado en los suelos de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, se establece que el pH presenta un valor de 5,3 (ver Anexo) lo que indica la presencia de acidez. El mismo análisis demuestra que la Conductividad Eléctrica presenta un valor de 2,29 que indica un suelo FUERTEMENTE ACIDO. La causa más frecuente de la acidificación del suelo es el lavado del calcio en regiones con mucha pluviometría. En regiones áridas y semiáridas suele haber suficiente contenido de calcio, pero no así en las regiones muy lluviosas. Los suelos ácidos no son favorables para el desarrollo de la mayoría de los cultivos, por lo que es preciso corregir la acidez, tratando de sustituir los cationes hidrógeno por cationes calcio. Esta operación se llama enmienda caliza o encalado.

Los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, que van a ser objeto de adecuación y restauración no están afectados por ningún área de reserva declarada, ni por la RFPF Cuenca Alta del Río Bogotá; de acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Mosquera, se ubica dentro del Suelo Rural y del Suelo de Protección y de acuerdo con el POMCA Río Bogotá está dentro de las categorías ARE: Áreas de Restauración Ecológica. ARE-AP Mosquera-BRAZO CANAL SAN JOSE No. 1, ARUM: Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y PSI: Pastoreo



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Semi-Intensivo. Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto se recomienda al área jurídica acoger el presente Informe Técnico en el cual se determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para los predios denominados EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, el cual va a ser desarrollado por la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente a las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio, para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³, con el fin de alcanzar una altura promedio de 1,5 m hasta alcanzar la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en los predios denominados EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10191102745 del 20 de junio de 2019 y tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- 1. Implementar las barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, de manera que se garantice la conservación de los cuerpos de agua, canales (Brazos San Jorge No. 1), y zanjas o canales perimetrales e internos, de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas a los predios.*
- 2. La adecuación final del terreno deberá conservar las pendientes que faciliten el discurrir de las aguas hacia los drenajes naturales del predio, Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA conservando una zona de ronda hidráulica de quince (15) metros a lado y lado y hacia los demás canales perimetrales e internos conservando una zona de protección de siete (7) metros a lado y lado.*
- 3. De igual forma, durante la etapa productiva del predio se debe garantizar que las actividades de riego se realicen de tal manera que no se generen riesgos de inundación de este ni se afecten los predios vecinos o las vías colindantes. Para ello, deberán mantener en forma adecuada los canales o zanjas que conducirán el agua hacia los cuerpos hídricos.*



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

4. *Establecer una valla de identificación en los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, la cual debe incluir el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio.*
5. *El tiempo de ejecución del proyecto será de doce (12) Meses, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el plano de distribución de zonas, el proyecto a ejecutar se divide en 12 celdas que conforman un área de 49,1 Ha, para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³.*
6. *La sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, deberá presentar a la Corporación cada seis (6) meses, con destino al expediente un archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar con claridad la cantidad de material retirado y dispuesto en el área a adecuar y restaurar.*
7. *La sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, deberá entregar un (1) informe final una vez concluya la ejecución del proyecto, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el P.B.O.T. del municipio de Mosquera.*
8. *La disposición de material debe realizarse en forma sectorizada y organizada por las variaciones topográficas que presenta la finca, de tal forma que a medida que las celdas van quedando adecuadas y restauradas, entren en producción agropecuaria.*
9. *El material para recibir y disponer debe ser el adecuado, como son la composición de suelos arenosos, limosos o arcillosos, tierra negra; pero nunca por ningún motivo y de acuerdo con los términos de referencia se podrá utilizar material como escombros, residuos especiales, peligrosos, lodos contaminados, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición.*
10. *Establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.*
11. *Se deberán implementar medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso (Vía Mosquera – La Mesa) y las existentes en el área de influencia del proyecto.*
12. *Se deberán implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.*
13. *Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las cunetas de manejo y control de aguas lluvias y de escorrentía que llevan el agua hacia el canal Brazo San Jorge No. 1, que hace parte*



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA.

14. La sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, será responsable de cualquier afectación a los recursos naturales o a los predios vecinos y vías aledañas y de acceso que se deriven de la ejecución del proyecto.
15. La sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, deberá tener a disposición de la comisión que realice las visitas de seguimiento y control, maquinaria tipo retroexcavadora para realizar apiques y verificar la calidad de los materiales dispuestos en el predio.

La autorización que se otorgará para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas es exclusivamente para mejorar las condiciones físicas de los predios denominados EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233.

La autorización para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas que se otorgará NO se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico, además es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para fines agrícolas de conformidad con el ordenamiento territorial.

Y las demás que considere pertinentes el área jurídica en concordancia con las indicaciones dadas mediante la Circular DGEN 20204100266 del 29 de septiembre de 2020...»

Que posteriormente, los profesionales del área técnica de la Corporación adelantaron visita técnica el 24 de enero de 2023, al área objeto del presente trámite dando lugar a generar el Informe Técnico DRSO No. 0375 del 8 de marzo de 2023 (folios 243 -250) a través del cual se determinó lo siguiente:

“(…)

De acuerdo con lo observado durante la visita los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, cuentan con canales perimetrales como el Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA e internos de los mismos predios, los cuales sirven de linderos, ocupando un área que corresponde a la categoría de Distrito de



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Adecuación de Tierras, establecida en el Título II, Tratamiento Suelo Rural del Capítulo 2 del Acuerdo No. 032 del 23 de diciembre de 2013 del POT del Municipio de Mosquera, mediante una zona de ronda hidráulica de quince (15) metros a lado y lado para los canales principales y siete (7) metros a lado y lado para los canales secundarios, delimitada en el plano oficial No. 2 del POT de Mosquera.

Dicha reglamentación se establece en el capítulo 2 de Distrito de Adecuación de Tierras (artículos 351 al 354), del Acuerdo 032 de 2013 del POT, para propiciar el mejoramiento del Complejo Hídrico del Distrito La Ramada. Esta norma se encuentra incluida dentro de las certificaciones del uso del suelo de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, entregados por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, las cuales fueron anexadas para el proyecto en estudio.

Por lo anterior y dando alcance al Informe Técnico DRSO 1065 del 14 de diciembre de 2020, el cual determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para los predios denominados EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL SAS., con NIT 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, el cual va a ser desarrollado por la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294- 1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente a las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³, con el fin de alcanzar una altura promedio de 1,5 m hasta alcanzar la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, los mencionados canales deben ser reforestados en sus rondas para mejorar las condiciones bióticas de flora y fauna y en general paisajísticas y ambientales.

Así las cosas, se deberá realizar la siembra de DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) individuos forestales de especies nativas tales como: hayuelo, mortiño, chilco, salvio, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de los canales perimetrales, como actividades de emperadización o revegetalización o plan de paisajismo, que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados).

Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.

La altura mínima de las plantas será de NOVENTA (90) centímetros con buenas condiciones fitosanitarias y para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra de 3 metros, con arreglos de la plantación por línea.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), por un término mínimo de TRES (03) años. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en los predios denominados EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10191102745 del 20 de junio de 2019 y tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

VII. RECOMENDACIONES

Dando alcance a lo recomendado en el Informe Técnico DRSO N° 10215000001 del 04 de enero de 2021, se hace necesario adicionar a la obligación y prohibición del numeral 1, lo siguiente:

- ✓ *Implementar las barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, de manera que se garantice la conservación de los canales perimetrales e internos, de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas al predio, mediante la siembra de DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) individuos forestales de especies nativas tales como: hayuelo, mortiño, chilco, salvio, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de los canales perimetrales, como actividades de empradización o revegetalización o plan de paisajismo, que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados).*

Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.

La altura mínima de las plantas será de NOVENTA (90) centímetros con buenas condiciones fitosanitarias y para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra de 3 metros, con arreglos de la plantación por línea. Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), por un término mínimo de TRES (03) años. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.

Las demás conservarán su validez e importancia.

Se recuerda que la autorización para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas que se otorgará NO se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico, además es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para fines agrícolas de conformidad con el ordenamiento territorial.

De acuerdo con lo observado durante la visita los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, cuentan con canales perimetrales como el Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

DE INUNDACIONES LA RAMADA e internos de los mismos predios, los cuales sirven de linderos, ocupando un área que corresponde a la categoría de Distrito de Adecuación de Tierras, establecida en el Título II, Tratamiento Suelo Rural del Capítulo 2 del Acuerdo No. 032 del 23 de diciembre de 2013 del POT del Municipio de Mosquera, mediante una zona de ronda hidráulica de quince (15) metros a lado y lado para los canales principales y siete (7) metros a lado y lado para los canales secundarios, delimitada en el plano oficial No. 2 del POT de Mosquera.

Dicha reglamentación se establece en el capítulo 2 de Distrito de Adecuación de Tierras (artículos 351 al 354), del Acuerdo 032 de 2013 del POT, para propiciar el mejoramiento del Complejo Hídrico del Distrito La Ramada. Esta norma se encuentra incluida dentro de las certificaciones del uso del suelo de los predios EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, entregados por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Mosquera, las cuales fueron anexadas para el proyecto en estudio.

Por lo anterior y dando alcance al Informe Técnico DRSO 1065 del 14 de diciembre de 2020, el cual determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para los predios denominados EL POLO identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-1108939, MOGOTE identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-260445 y BARBASCAL identificado con cédula catastral 25473000000050065 y matrícula inmobiliaria 50C-958821, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL SAS., con NIT 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, el cual va a ser desarrollado por la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294- 1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente a las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³, con el fin de alcanzar una altura promedio de 1,5 m hasta alcanzar la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, los mencionados canales deben ser reforestados en sus rondas para mejorar las condiciones bióticas de flora y fauna y en general paisajísticas y ambientales.

Así las cosas, se deberá realizar la siembra de DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) individuos forestales de especies nativas tales como: hayuelo, mortiño, chilco, salvio, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de los canales perimetrales, como actividades de empradización o revegetalización o plan de paisajismo, que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados).

Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

La altura mínima de las plantas será de NOVENTA (90) centímetros con buenas condiciones fitosanitarias y para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra de 3 metros, con arreglos de la plantación por línea. Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), por un término mínimo de TRES (03) años. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.

El desarrollo de la actividad de adecuación de suelos con fines agrícolas en los predios denominados EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, deberá dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10191102745 del 20 de junio de 2019 y tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

VII. RECOMENDACIONES

Dando alcance a lo recomendado en el Informe Técnico DRSO N° 10215000001 del 04 de enero de 2021, se hace necesario adicionar a la obligación y prohibición del numeral 1, lo siguiente:

- ✓ *Implementar las barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, de manera que se garantice la conservación de los canales perimetrales e internos, de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas al predio, mediante la siembra de DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017) individuos forestales de especies nativas tales como: hayuelo, mortiño, chilco, salvio, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de los canales perimetrales, como actividades de empradización o revegetalización o plan de paisajismo, que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados).*

Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.

La altura mínima de las plantas será de NOVENTA (90) centímetros con buenas condiciones fitosanitarias y para el establecimiento de las plántulas se podrán manejar distancias de siembra de 3 metros, con arreglos de la plantación por línea. Así mismo, se deberá realizar el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.), por un término mínimo de TRES (03) años. En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.

Las demás conservarán su validez e importancia.

Se recuerda que la autorización para adelantar el proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas que se otorgará NO se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico, además es ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para fines agrícolas de conformidad con el ordenamiento territorial..."



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Que mediante documento radicado con el No. 10181103019 del 12 de julio de 2018 complementado con las radicaciones Nos. 10181103818 del 30 de agosto de 2018 y 20201171654 del 9 de noviembre de 2020, las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y el señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, (como propietarios) y la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1 (como operadora y autorizada por los propietarios de los predios para adelantar el proceso), solicitaron a la Corporación autorización para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas de los predios denominados: «EL POLO», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, ubicados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca.

Que una vez surtido el trámite correspondiente y evaluada la solicitud por los profesionales del área técnica de la Corporación, en el Informe Técnico DRSO No. 1065 del 14 de diciembre de 2020, complementado con el Informe Técnico DRSO No. 0375 del 8 de marzo de 2023, se determina la viabilidad para el desarrollo del proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas para los predios denominados «EL POLO», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, propiedad de las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, el cual va a ser desarrollado por la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1, representada legalmente por el señor Álvaro Alberto Zabaleta Montenegro, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.518 de Engativá, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente a las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio, para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³, con el fin de alcanzar una altura promedio de 1,5 m hasta alcanzar la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones.

Que los profesionales del área técnica de la Corporación, en el Informe Técnico DRSO No. 1065 del 14 de diciembre de 2020, complementado con el Informe Técnico DRSO No. 0375 del 8 de marzo de 2023, determinan que se otorgue un



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

término de doce (12) meses al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE y a las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO SAS, INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P. (como operadora del proyecto), para el adelanto de la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas de los predios denominados EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el plano de distribución de zonas, el proyecto a ejecutar se divide en 12 celdas que conforman un área de 49,1 Ha, para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³.

Que de acuerdo con lo expuesto, los argumentos esbozados por las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 y del señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233, (como propietarios) y de la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1 (como operadora y autorizada por los propietarios de los predios para adelantar el proceso), de cara a lo recomendado por los profesionales del área técnica de la Corporación en el Informe Técnico DRSO No. 1065 del 14 de diciembre de 2020 y su complemento dado en el Informe Técnico DRSO No. 0375 del 8 de marzo de 2023, este despacho considera procedente autorizar a la citada sociedad por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas de los predios denominados: «EL POLO», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, localizados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, en los términos que se establecerán en la parte resolutive de este acto administrativo.

DEL COBRO POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que la Corporación a través del Acuerdo CAR 2 de 17 de enero de 2017, estableció los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuyo artículo 2, establece:

«Artículo 2. Instrumentos. Los servicios de evaluación y seguimiento se cobrarán en los siguientes permisos, autorizaciones concesiones e instrumentos de control y manejo ambiental: (...)

20. Adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas. (...)

Que sumado a lo anterior, la referida norma prevé en sus artículos 23, 24 y 26, lo



Av. Esperanza No. 62-49 PS 6; Código Postal 11321 <https://www.car.gov.co>
Conmutador: 5801111 E-mail: sau@car.gov.co
Bogotá D.C., Cundinamarca, Colombia.

RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

siguiente:

«Artículo 23. Objeto. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes definidos en el Capítulo II del presente acuerdo.

Artículo 24. Procedimiento.

1: El acto administrativo mediante el cual se otorgue o establezca la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, incluirá dentro de las obligaciones del titular respectivo el deber de cancelar el servicio de seguimiento

2. La Dirección Regional correspondiente, elaborará un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I o II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad con la frecuencia que lo exija el respectivo instrumento ambiental (...)

El usuario deberá cancelar el valor por concepto de servicio de seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del Auto que ordena el Cobro.»

«Artículo 27. Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, a partir del día siguiente se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Dirección Administrativa y Financiera, quien adelantará la acciones de cobro persuasivo; y de no obtener el pago, se iniciará el cobro por jurisdicción coactiva».

Que en mérito de lo expuesto, el Director Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas presentado por el señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.147.233 y las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., con NIT 900.486.002-5 e INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. con NIT. 830.097.116-3 (como propietarios) y la sociedad RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., con NIT. 900.589.294-1 (como operadora



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

y autorizada por los propietarios de los predios para adelantar el proceso), en beneficio de los predios denominados: «EL POLO», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, localizados en la vereda San José, del municipio de Mosquera, Cundinamarca, en un área de 491.000 m² (49 hectáreas 1.000 m²), correspondiente a las celdas que van a ser objeto de adecuación y restauración mediante la disposición de tierras negras y material de excavación limpio, para lo cual se requiere de un volumen de 736.500 m³, con el fin de alcanzar una altura promedio de 1,5 m hasta alcanzar la cota máxima que evite la acumulación de aguas lluvias y posibles inundaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Para la ejecución de las actividades objeto de la presente aprobación, se otorga el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que se informe a la Corporación el inicio de las obras del proyecto.

ARTÍCULO 3: Los beneficiarios de la presente aprobación, señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, y las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., quedarán sujetos a las siguientes **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:**

A. OBLIGACIONES

1. Dar estricto cumplimiento al documento técnico presentado ante esta Corporación con el radicado 10191102745 del 20 de junio de 2019.
2. Implementar barreras vivas de protección con especies nativas a una distancia de tres (3) metros, de manera que se garantice la conservación de los cuerpos de agua, canales (Brazos San Jorge No. 1), y zanjas o canales perimetrales e internos, de tal forma que se asegure un adecuado drenaje sin afectar los predios colindantes ni las vías públicas aledañas a los predios, para lo cual, deberá realizar la siembra de dos mil diecisiete (2.017) individuos forestales de especies nativas tales como: hayuelo, mortiño, chilco, salvio, entre otras, propias de la zona y altura sobre el nivel del mar, en la ronda de protección de los canales perimetrales, como actividades de empradización o revegetalización o plan de paisajismo, que garanticen la conectividad de relictos (Ecosistemas aislados), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - 2.1 La altura mínima de las plantas debe ser de noventa (90) centímetros.
 - 2.2 Las plantas deberán tener buenas condiciones fitosanitarias.
 - 2.3 Manejar para el establecimiento de las plántulas distancias de siembra de 3 metros, con arreglos de la plantación por línea.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

- 2.4 Realizar por un periodo mínimo de tres (3) años, el aislamiento y mantenimiento de los árboles plantados (riego, fertilización, plateo, limpias, etc.).
 - 2.5 En caso de presentarse mortalidad de los individuos plantados, se deben realizar las resiembras necesarias.
 - 2.6 Al finalizar la siembra deberá informar a la Corporación con el fin de efectuar su seguimiento y control.
3. La adecuación final del terreno deberá conservar las pendientes que faciliten el discurrir de las aguas hacia los drenajes naturales del predio, Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA conservando una zona de ronda hidráulica de quince (15) metros a lado y lado y hacia los demás canales perimetrales e internos conservando una zona de protección de siete (7) metros a lado y lado.
 4. Durante la etapa productiva del predio se debe garantizar que las actividades de riego se realicen de tal manera que no se generen riesgos de inundación de este ni se afecten los predios vecinos o las vías colindantes. Para ello, deberán mantener en forma adecuada los canales o zanjas que conducirán el agua hacia los cuerpos hídricos.
 5. Presentar a la Corporación cada seis (6) meses, con destino al expediente un archivo digital de sobrevuelo de vehículo aéreo no tripulado (DRON), que permita verificar con claridad la cantidad de material retirado y dispuesto en el área a adecuar y restaurar.
 6. Entregar un (1) informe final una vez concluya la ejecución del proyecto, en el cual se evidencie el estado final del predio cumpliendo las obligaciones y recomendaciones, así como lo determinado por el P.B.O.T. del municipio de Mosquera.
 7. Realizar la disposición de material en forma sectorizada y organizada por las variaciones topográficas que presenta la finca, de tal forma que a medida que las celdas van quedando adecuadas y restauradas, entren en producción agropecuaria.
 8. Garantizar que el material para recibir y disponer sea el adecuado, como son la composición de suelos arenosos, limosos o arcillosos, tierra negra; pero nunca por ningún motivo y de acuerdo con los términos de referencia se podrá utilizar material como escombros, residuos especiales, peligrosos, lodos contaminados, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición.
 9. Establecer un plan de señalización, manejo de transporte y maquinaria pesada conforme se plantea en el estudio presentado.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

10. Implementar medidas de limpieza de llantas a los vehículos utilizados en el proyecto, evitando la afectación de las vías de acceso (Vía Mosquera – La Mesa) y las existentes en el área de influencia del proyecto.
11. Implementar durante todo el proyecto las medidas de manejo ambiental, de tal manera que se minimicen y eviten los posibles impactos ambientales por la ejecución de este.
12. Mantener limpias las vías de acceso al predio, para el ingreso y salida de volquetas y limpiar diariamente la vía de acceso de los vehículos de carga, para evitar el arrastre de material particulado a las cunetas de manejo y control de aguas lluvias y de escorrentía que llevan el agua hacia el canal Brazo San Jorge No. 1, que hace parte del SISTEMA HIDRAULICO DE MANEJO AMBIENTAL Y CONTROL DE INUNDACIONES LA RAMADA.
13. Permitir el ingreso en cualquier momento a los funcionarios de la CAR, con el fin de efectuar el control y seguimiento al desarrollo del proyecto para la adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas.
14. Tener a disposición de la comisión de la CAR que lleve a cabo las visitas de seguimiento y control, maquinaria tipo retroexcavadora para realizar apiques y verificar la calidad de los materiales dispuestos en el predio.
15. Allegar con destino al expediente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 02 de 2017, o aquel que lo adicione, modifique o sustituya, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.
16. Cancelar el valor liquidado por parte de la Corporación por concepto de seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CAR 02 de 2017 o aquel que lo adicione, modifique o sustituya

B. PROHIBICIONES

1. Realizar la disposición de suelos a una altura superior a los 1,5 metros.
2. Realizar la disposición de material de basuras, escombros, residuos peligrosos, concretos, y agregados sueltos de construcción y de demolición durante el desarrollo del proyecto.
3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 4: Los beneficiarios de la presente aprobación, serán responsables de cualquier afectación a los recursos naturales o a los predios vecinos y vías aledañas y de acceso que se deriven de la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 5: Los beneficiarios de la presente aprobación, señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, y sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., deberán instalar una valla en un lugar visible de los predios denominados EL POLO, MOGOTE y BARBASCAL, ubicados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca, que indique claramente el nombre del proyecto, número y fecha de la resolución expedida por la CAR que aprobó el proyecto, los horarios de trabajo, las tarifas de descarga, materiales excluidos y uso posterior del predio, esta valla no puede contener ninguna insignia, ni logotipo, ni imágenes propias de la CAR.

ARTÍCULO 6: La autorización para adelantar el proyecto de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, autorizada por el presente acto administrativo, es exclusivamente para ejecutar actividades relacionadas con las actividades físicas de los predios denominados: «EL POLO», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1108939 y cédula catastral No. 00-00-0005-0025-000, «BARBASCAL», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-958821 y cédula catastral No. 00-00-0005-0026-000 y «MOGOTE», identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-260445 y cédula catastral No. 00-00-0005-0067-000, ubicados en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Mosquera, departamento de Cundinamarca; y los mismos deberán, una vez concluyan las obras, mantener el uso del suelo determinado en el PBOT del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Los titulares del proyecto, deberán consultar para su ejecución, la Política para el sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá informar a esa entidad cada seis (6) meses, sobre el registro del avance del proyecto con el fin de verificar la consonancia de este proyecto con la política aludida.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo anterior las constancias de la información suministrada y radicada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberán ser enviadas con destino al expediente 71027, con la misma periodicidad indicada en el presente artículo.

ARTÍCULO 8: La Aprobación para adelantar el proyecto de adecuación o restauración de suelos con fines agrícolas, otorgada mediante el presente acto administrativo **NO** se constituye de manera alguna en otro tipo de autorización de carácter urbanístico y en caso de que se requiera a futuro adelantar otro tipo de actividad que se permita por el PBOT municipal, los usuarios deberán adelantar los trámites correspondientes ante las entidades responsables; la autorización



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

otorgada a la actividad realizada es **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, PARA FINES AGRÍCOLAS** de conformidad con el PBOT.

ARTÍCULO 9: La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10: Advertir al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, y a las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., por medio de sus representantes legales, que si en desarrollo de su actividad pretenden hacer uso o aprovechamiento de algún recurso natural, deberán obtener previamente la respectiva autorización, concesión o permiso, so pena de hacerse acreedores a la imposición de las medidas preventivas y sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11: Esta Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente aprobación del proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, cuando quiera que los beneficiarios incumplan las condiciones y exigencias establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 12: La Corporación realizará por intermedio de la Dirección Regional Sabana Occidente como mínimo dos (2) visitas de seguimiento al año durante toda la duración del proyecto autorizado y emitirá los informes técnicos correspondientes los cuales serán analizados jurídicamente por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO 13: Notifíquese el contenido de esta resolución al señor ANDRÉS LUQUE LUQUE, o a su apoderado debidamente constituido y a las sociedades INVERSIONES AGROPECUARIAS EL OCASO S.A.S., INVERSIONES AGROPECUARIAS ZAPAYAL S.A.S. y RESIESCOL S.A.S. – E.S.P., por medio de sus representantes legales, o de sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.



RESOLUCIÓN DJUR No. 50247000038 de 14 MAR. 2024

Por medio de la cual se aprueba un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas y se adoptan otras determinaciones

ARTÍCULO 14: Comunicar el presente acto administrativo al municipio de Mosquera, Cundinamarca, por intermedio del señor Alcalde Municipal como representante legal del mismo.

ARTÍCULO 15: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 16: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Jurídico, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ
Director Jurídico - DJUR

Proyectó: Liliana Andrea Rodríguez Mesa / DRSO
Revisó: Mercy Johanne Ospina Cuartas / DRSO
Emma Constanza Zuñiga Galvis / DJUR
Expediente: 71027

